

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez informando que la parte actora mediante memorial allegado el 2 de marzo de 2023, solicitó lo siguiente:

*“solicito se sirva ordenar COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE MARMATO, CALDAS para la entrega Real y Material del Inmueble Adjudicado a los Señores CLAUDIA MILENA LÓPEZ RINCON Y JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR, sin que haya lugar a oposición.*

*Lo anterior por cuanto el 12 de diciembre de 2022 el Juzgado Adjudicó a CLAUDIA MILENA LÓPEZ RINCON Y JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR el inmueble que había sido embargado, secuestrado, avaluado y rematado en el trámite de la referencia.*

*Sin que a la fecha el Secuestre haya podido hacer la entrega del mismo por dificultades que se han presentado, no obstante, el Despacho haberlo así ordenado mediante Auto de fecha 12 de Diciembre de 2022 por medio del cual comunicó a DINAMIZAR mediante el oficio No. 718 del 19 de diciembre de 2022 que las funciones como auxiliar de la Justicia ya habían cesado y por lo tanto debía hacer la entrega dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto a los rematantes”.*

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 3 de marzo de 2023.

  
**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO SUST</b>	<b>Nº. 122/2023</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17442-40-89-001-2019-00142-00</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>LUIS EDUARDO SANCHEZ RINCON</b> <b>CLAUDIA MILENA LÓPEZ RINCON</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR</b>

En el presente asunto se tiene que mediante auto 0090 del 8 de marzo de 2022 fue nombrado como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** identificada con NIT 900.407.779-1, entidad la cual se encuentra debidamente posesionada conforme y obra en acta visible a folio 88 del expediente digital, entidad la cual ha rendido informes periódicos sobre su gestión (ver folios 98, 102, 111, 122), de los cuales se desprende que han adelantado sus funciones con entera normalidad y sin que a través de los mismos se hubiera reportado novedad o dificultad alguna en el ejercicio de su función.

Obra a folio 125 oficio número 718 del 19 de diciembre de 2022, comunicación mediante la cual, se le comunico a la entidad DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS en la misma fecha (fl. 126), que este despacho mediante auto del 12 de diciembre 2022 había ordenado lo siguiente:

(...)

*CUARTO: INFORMAR a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S, que ha cesado en sus funciones como secuestre sobre la cuota parte del bien inmueble rematado **y por lo tanto debe hacer entrega dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto, a los rematantes. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días. (Destaca)***

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, la parte actora solicita a este despacho comisionar a la inspección de policía de esta localidad para la efectivización de la entrega del inmueble adjudicado manifestando que **“Sin que a la fecha el Secuestre haya podido hacer la entrega del mismo por dificultades que se han presentado, no obstante, el Despacho haberlo así ordenado mediante Auto de fecha 12 de Diciembre de 2022 por medio del cual comunicó a DINAMIZAR mediante el oficio No. 718 del 19 de diciembre de 2022 que las funciones como auxiliar de la Justicia ya habían cesado y por lo tanto debía hacer la entrega dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto a los rematantes”**, significa lo anterior que la entidad DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S,

Lo anterior da a entender que la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** al parecer ha desatendido el ordenamiento de tres (3) días fijado por este despacho para la entrega del inmueble, adicionalmente, se tiene que en la misma providencia se le concedió a la entidad DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S el termino de 10 días para rendir cuentas de su gestión carga la cual a la fecha no existe evidencia de su cumplimiento.

*“ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes”.*

El numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso, establece como causal de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, el no rendir oportunamente las cuentas de su gestión, y el no reintegrar los bienes que le han sido confiados en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

(...)

*7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, **no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión**, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, **o reintegrado los bienes que se le confieron**, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”.*

Por lo anterior expuesto y previo a resolver la solicitud elevada por la parte accionante, se requerirá a la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** identificada con NIT 900.407.779-1, para que informe a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de entrega del inmueble y de la respectiva rendición de cuentas en los términos establecidos para ello, y para que, si aún no lo ha hecho, cumpla de manera inmediata con ya señalado so pena de las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, que informe a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de entrega del inmueble y de la respectiva rendición de cuentas en los términos señalados por este despacho y que le fueran comunicados mediante oficio número 718 del 19 de diciembre de 2022 notificado a la entidad en la misma fecha tal y como obra a folios 125 y 126 del expediente digital; y para que, si aún no lo ha hecho, cumpla de manera inmediata con lo ya ordenado, **dichas actuaciones deberá adelantarlas dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.**

**SEGUNDO: PREVENIR** a la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, de lo establecido en el numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso, el cual dispone “**ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA.** *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia (...) 7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”.*

**TERCERO: OFÍCIESE** por secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>035</u> del 6 de marzo de 2023.</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 9 de marzo de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Jorge Mario Vargas Agudelo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f343ee8c1c6858fa8b6df738938f6e2521edfaf119626810ce7073ee7b10b06**

Documento generado en 03/03/2023 01:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**